



Oficina de Información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N°396-2019

San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **MARN-2019-0371** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

1. **Qué opinión técnica legal tiene el MARN respecto a los proyectos de camarones, ejecutados por particulares en inmuebles privados situados en Hacienda California, municipio de Jiquilisco, que son colindantes a esteros u otras concesiones en dichos esteros, debe el particular tramitar permiso ambiental si ejecuta los proyectos en inmuebles y se ejecutan en la parte no colindante con el estero Santa Cruz?**
2. **Cuáles son los criterios técnicos para solicitar permisos de proyectos de este tipo en inmuebles particulares?**
3. **Cuál es el criterio legal que se aplica para autorizar estos proyectos privados que no implican una concesión de bienes públicos?**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la DIRECCION GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL de esta Cartera de Estado, quienes nos remitieron la siguiente respuesta y esta oficina resuelve enviarla al solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

1. **De conformidad al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, el titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite, para que el Ministerio pueda categorizar la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial. En ese sentido, conforme el Art. 21 literal m) de la referida Ley, toda persona natural o jurídica deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las actividades relacionadas a proyectos del sector de acuicultura y manejo de bosques localizados en áreas frágiles. Lo cual será categorizado según los Criterios de Categorización.**
2. **Los criterios técnicos para categorizar estos proyectos se encuentran en el Decreto 277 y 278 ambos de fecha 07 de julio de 2017, publicados en el Diario Oficial No. 149, Tomo 416, de fecha 15 de agosto de 2017, los cuales contienen los Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial y los Requisitos Técnicos- Legales para el registro de entidades y el proceso de evaluación ambiental. Específicamente en los criterios de categorización específicos por subsectores, determinados en el numeral 5.5.4 denominado "Criterios para Acuicultura". Se adjunta copia de Acuerdo No. 277, que contiene "Anexo – Categorización de Actividades, Obras o Proyectos" (68 páginas).**

Pág. 1/2

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S. Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 21 32-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv, <http://www.marn.gob.sv>



Oficina de Información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

3. Tal como se manifestó anteriormente, conforme al Art. 21 literal m) de la Ley de Medio Ambiente, este tipo de actividades deben someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que las actividades de acuicultura no requieran de una concesión pública, únicamente deberá seguir el procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, el cual inicia con la presentación del Formulario Ambiental, conforme el art. 22 antes relacionado. Se anexa enlace de nuestra página WEB donde se encuentra la Ley de Medio Ambiente 2012 <http://www.marn.gob.sv/leyes/>

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo.”



Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.

Pág.2/2

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S. Teléfono Comutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv, <http://www.marn.gob.sv>